



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la Fundación Cruzada Social allegó oficio informando sobre la suerte de la medida cautelar decretada respecto del salario y/o honorarios devengados por la demandada, indicando que la demandada, “.. *Está vinculada a través de contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, desde el 15 de marzo del 2021, con una asignación salarial equivalente a un Salario mínimo legal. Por este concepto la asignación mensual salarial es por la suma de \$1.000.000 mcte.*

*...Se notifica al juzgado Noveno civil municipal, que la cifra mencionada la cual corresponde a un salario mínimo legal es inembargable, en el momento que la asignación salarial se modifique y la notificación de embargo continúe vigente se procederá conforme a la solicitud.”(Ver anexo 07 cd medidas).*

**RADICADO: 17001-40-03-009-2022-00594-00**

Dando respuesta a la comunicación de embargo de salario y honorarios según el oficio y radicado indicado, donde se decreta el embargo de Ana María Tascón Villamil CC 30.236.902, informamos lo siguiente.

La Sra. Ana María Tascón Villamil, está vinculada a la Fundación Cruzada Social a través de Contrato Individual de Trabajo a Término fijo inferior a un año, desde el 15 de marzo del 2021, con una asignación salarial equivalente a un Salario mínimo legal. Por este concepto la asignación mensual salarial es por la suma de \$1.000.000 mcte.

Igualmente se informa que a la fecha no se ha recibido ninguna notificación de otro embargo.

Se notifica al juzgado Noveno civil Municipal, que la cifra mencionada la cual corresponde a un salario mínimo legal es inembargable, en el momento que la asignación salarial se modifique y la notificación de embargo continúe vigente se procederá conforme a la solicitud.

Manizales, 24 de octubre de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**



**Rad. 170014003009-2022-00594**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dejada dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por los señores **Briyan Andrey Díaz Aguirre y Edison Andrés Ocampo** en contra de la señora **Ana María Tazón Villamil** se incorpora para conocimiento de la parte interesada y para los fines pertinentes la respuesta allegada por el empleador de la demandada -Fundación Cruzada Social-. *(Ver anexo 07 cd medidas).*

De otro lado, advertido que mediante auto del 12 de octubre de 2022, se ordenó la remisión del expediente al CSJCF para que por su intermedio fuera agotada la notificación de la parte pasiva a la dirección electrónica aportada en el escrito de subsanación, por secretaría hágase seguimiento de tales gestiones. La parte interesada estará atenta para colaborar con este acto procesal

Finalmente, se incorporan al plenario los oficios allegados por las entidades financieras Banco BBVA, Bancolombia y Davivienda, obrantes en anexos 6,8 y 9 cuaderno de medidas digital.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09e07071b83e3fc292319ab3590fde7c32d74a9252098e154f489f2f990f5db**

Documento generado en 25/10/2022 05:08:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**